



Bogotá, D.C.

170

Doctora:  
DIANA MARCELA MORALES ROJAS  
Secretaria  
Comisión Sexta Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes  
[comision.sexta@camara.gov.co](mailto:comision.sexta@camara.gov.co)  
Carrera 7 # 8 – 68, Edificio Nuevo Congreso  
Ciudad.

Asunto: Comentarios de la Administración Distrital al Proyecto de Ley 003/2020 de Cámara “Por medio de la cual se crea la categoría del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas, y se dictan otras disposiciones”.

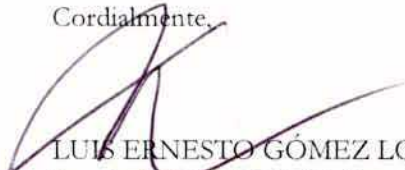
Respetada doctora Diana:

En atención al estudio técnico, jurídico y presupuestal al Proyecto de Ley indicado en el asunto y de conformidad con lo señalado en el Capítulo III del Decreto Distrital 06 de 2009, de manera atenta envío los comentarios de la Administración Distrital sobre dicha iniciativa, realizados por la Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Hacienda (Anexo).

Sobre el particular, me permito informarle que la Administración Distrital considera viable la iniciativa legislativa y de manera respetuosa, sugiere que en el estudio y discusión del referido Proyecto de Ley se tengan en cuenta las observaciones planteadas, no sin antes manifestar nuestra disposición y compromiso en colaborar con la actividad legislativa.

En caso de querer ampliar el concepto técnico que se remite sobre esta iniciativa legislativa, estamos dispuestos a organizar una mesa técnica de trabajo entre la Administración Distrital, los autores y ponentes de ser necesario. Así mismo, para cualquier información adicional que se requiera, se pueden comunicar al correo electrónico [fernanda.diaz@gobiernobogota.gov.co](mailto:fernanda.diaz@gobiernobogota.gov.co) o al número celular 312 433 0348.

Cordialmente,



**LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO**  
Secretario Distrital de Gobierno

Anexos: 5 folios.

Aprobó: Jaime Andrés Flórez – Director de Relaciones Políticas.  
Revisó: Danilson Guevara Villabón – Asesor del Despacho.  
María Fernanda Díaz – Profesional Especializado Contralista DRP.  
Proyectó: Jorge García Peralta - Profesional Universitario Contralista DRP.  
Jessica Andrea Jiménez – Profesional Universitario Contralista.

*AY*  
*DS*



**FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS  
PROYECTOS DE LEY Y/O ACTO LEGISLATIVO  
FECHA: agosto de 2020**

SECTOR QUE CONCEPTÚA: Hacienda

NÚMERO DEL PROYECTO: 003

EN CÁMARA: LEY    
EN SENADO: LEY

ACTO LEGISLATIVO    
ACTO LEGISLATIVO

AÑO: 2020  
AÑO:

ORIGEN DEL PROYECTO: Cámara  
COMISIÓN:

FECHA DE RADICACIÓN: 20/07/2020

ESTADO DEL PROYECTO:

TÍTULO DEL PROYECTO

*"Por medio de la cual se crea la categoría del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas, y se dictan otras disposiciones"*

AUTOR (ES)

H.S. Ruby Helena Chagüi Spath, H.S. Horacio José Serpa Moncada, H.S. Andrés García Zuccardi, H.S. Amanda Rocío González Rodríguez, H.S. Carlos Andrés Trujillo González, H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila, H.R. Emeterio José Montes De Castro, H.R. Milton Hugo Angulo Viveros, H.R. Esteban Quintero Cardona, H.R. Aquileo Medina Arteaga

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Crear y regular la categoría de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas.

COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA ANÁLISIS POR PARTE DEL SECTOR COORDINADOR.

Si  No

ANÁLISIS JURÍDICO

La Secretaría Jurídica Distrital y la Secretaría Distrital de Movilidad (Sector Coordinador) deben conceptuar frente a este aspecto.



## ANÁLISIS TÉCNICO

La Secretaría Distrital de Movilidad (Sector Coordinador), es la responsable de realizar este análisis.

## COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

El Proyecto de Ley número 003 de 2020 Cámara *“Por medio de la cual se crea la categoría del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas, y se dictan otras disposiciones”*, se compone de 35 artículos y doce títulos a través de los cuales se pretende:

- i) Desarrollar el objeto, ámbito de aplicación, principios y definiciones de la Ley.
- ii) Establecer para el servicio público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas: el radio de acción de operación; las autoridades de transporte, las cuales a su vez se encargan de la vigilancia, inspección y control; y las competencias de la Superintendencia de Transporte.
- iii) Determinar las condiciones de acceso al servicio, por parte de las plataformas tecnológicas.
- iv) Especificar las condiciones de operación del servicio.
- v) Establecer las condiciones y especificaciones que deben cumplir los vehículos a través de los cuales se preste el servicio, así como su respectiva autorización.
- vi) Definir los requisitos que habilitan a los conductores para prestar el servicio y su respectiva autorización.
- vii) Establecer las condiciones de registro de las empresas, conductores, vehículos y operadores de las plataformas tecnológicas autorizados para la prestación del servicio.
- viii) Especificar los deberes y responsabilidades de los operadores de las plataformas tecnológicas intermediadoras del servicio.
- ix) Desarrollar las disposiciones tarifarias para la prestación del servicio, crear el Fondo de la Movilidad y la Infraestructura por parte de los Concejos distritales y municipales y definir los aportes destinados a la Superintendencia de Transporte.

- x) Especificar los servicios excepcionales a desarrollarse dentro de la norma.
- xi) Establecer que los operadores de las plataformas tecnológicas o empresas prestadoras del servicio adquieran pólizas de seguro de responsabilidad civil.
- xii) Definir la vigencia y derogatorias.

### Comentarios

Analizado el articulado del Proyecto de Ley, a continuación se presenta el que podría tener impacto fiscal

**“Artículo 30. Fondo para la Movilidad y la Infraestructura.** *Por iniciativa de la autoridad local correspondiente, el Concejo Distrital o Municipal según corresponda, deberá crear un fondo, denominado "Fondo para la Movilidad y la Infraestructura" destinado a la formalización del sector transporte, la modernización del parque automotor y mejoras en la infraestructura que faciliten la movilidad.*

*Parágrafo Primero. El Fondo estará conformado por los aportes que se recauden de un porcentaje del valor de cada servicio, el sistema y método para este cálculo será determinado por el Concejo Distrital, o Municipal o la Junta Directiva del Área Metropolitana según corresponda.*

*Parágrafo Segundo. Las empresas que presten el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo particular, intermediado.”*

Por lo anterior, de conformidad con las atribuciones establecidas por el Acuerdo Distrital 257<sup>1</sup> de 2006, a la Administración Distrital le corresponde evaluar el impacto y la conveniencia en el Distrito de esta propuesta, a través de la Secretaría de Distrital de Movilidad.

### Impacto Fiscal

En la Exposición de Motivos, no se hace alusión al impacto fiscal de la iniciativa, por lo que es pertinente aclarar que el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 establece que “(...) el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.”

<sup>1</sup> “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”



**¿GENERA GASTOS ADICIONALES?**

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos. Indique ese gasto adicional a que corresponde.

La Administración Distrital, debe evaluar las medidas frente a las acciones que propone el Proyecto de Ley 003 de 2020 Cámara, a través de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector.

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

**IMPACTO DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)**

Apoya la iniciativa legislativa (Proyecto de Ley 003 de 2020 Cámara):

Le corresponde determinarlo a la Secretaría Distrital de Movilidad (Sector Coordinador) y Secretaría Jurídica Distrital.

NO \_\_\_\_\_



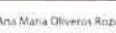
SI \_\_\_\_\_

TOTAL \_\_\_\_\_ PARCIAL: \_\_\_\_\_

Cordialmente,

**JOSE ALEJANDRO HERRERA**  
 Firmado digitalmente por JOSE ALEJANDRO HERRERA  
 Fecha: 2020.08.18 23:39:32 -05'00'

**JOSÉ ALEJANDRO HERRERA LOZANO**  
 SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA (E)  
[jaherrera@shd.gov.co](mailto:jaherrera@shd.gov.co)

Aprobado por:	Leonardo Arturo Pazos Galindo Martha Cecilia García Buitrago	 Firmado digitalmente por Leonardo Arturo Pazos Galindo Martha Cecilia García Buitrago Secretaría Distrital de Hacienda Calle García Buitrago Teléfono 2020.8111-1144 ext. 4030	
Revisado por:	Manuel Ávila Olarte Luz Helena Rodríguez González Nubia J. Mahecha Hernández	 Firmado digitalmente por Manuel Ávila Olarte Luz Helena Rodríguez González Firmado digitalmente por Luz Helena Rodríguez González Fecha: 2020.08.18 09:20:19 -05'00'	
Proyectado por:	Ana María Oliveros Rozo Juan Diego Dimaté Gómez	 Firmado digitalmente por Ana María Oliveros Rozo Fecha: 2020.08.14 17:40:44 -05'00'	

[Escriba aquí]



FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS  
PROYECTOS DE LEY Y/O ACTO LEGISLATIVO  
DIRECCIÓN DE RELACIONES POLÍTICAS

FECHA 05-08 2020

SECTOR QUE CONCEPTÚA: MOVILIDAD

NÚMERO DEL PROYECTO:

EN CÁMARA: LEY: 003 ACTO LEGISLATIVO  AÑO: 2020  
EN SENADO: LEY  ACTO LEGISLATIVO  AÑO: \_\_\_\_\_

ORIGEN DEL PROYECTO \_\_\_\_\_ FECHA DE RADICACIÓN 20 de julio de 2020 COMISIÓN  
\_\_\_\_\_ SEXTA

ESTADO DEL PROYECTO: COMISIÓN SEXTA- RADICADO 20-07-2020

**TÍTULO DEL PROYECTO**

"Por medio de la cual se crea la categoría del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas, y se dictan otras disposiciones."

**AUTOR (ES)**

Edwin Gilberto Ballesteros – Representante a la Cámara  
Emeterio Montes de Castro – Representante a la cámara  
Amanda Rocío González – Senadora de la República  
Horacio José Serpa - Senador de la República  
Andrés García Zuccardi – Senador de la República  
Ruby Helena Chagui Spath – Senadora de la República  
Milton Hugo Angulo Viveros – Representante de la Cámara  
Esteban Quintero Cardona – Representante a la Cámara  
Aquileo Medina Arteaga – Representante a la Cámara  
Carlos Andrés Trujillo – Senador de la República

**OBJETO DEL PROYECTO**

Crear y regular la categoría de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo particular, intermediado por plataformas tecnológicas.

**FUNDAMENTO LEGAL PARA PRESENTAR EL ANÁLISIS EL SECTOR**

ES COMPETENTE

[Escriba aquí]



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

Si  No

### ANÁLISIS JURÍDICO

Frente al proyecto de Ley se considera que la propuesta modifica las definiciones legales de servicio público de transporte y servicio privado de transporte, por lo tanto, se requiere un desarrollo claro en ese sentido.

De otra parte, revisado el proyecto en lo referente a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo particular, se establece que se puede llevar a cabo con cualquier vehículo clase automóvil, campero o camioneta, registrado en el servicio particular. Frente al vehículo clase camioneta, no se determina la tipología de la carrocería.

Se recomienda analizar dentro del proyecto, lo relacionado con los vehículos que prestaran el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo particular, en el entendido que se les deba realizar revisiones y mantenimiento preventivo, lo cual se debe efectuar con el fin de brindar seguridad al usuario.

Igualmente, se señala que el servicio público de transporte terrestre automotor en vehículo particular se podrá prestar como servicio compartido sobre una ruta o trazado preestablecido o como primera o última milla, sin embargo, es necesario que se desarrolle a profundidad el tema.

En cuanto al aspecto sancionatorio en el proyecto de Ley, se establece que las conductas sancionables son las contenidas en las Leyes 336 de 1996 y 105 de 1993 o aquellas normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, sin embargo consultado el texto de la Ley 105 de 1993 no tiene un régimen de conductas sanciones y procedimientos, pues este se encuentra establecido en la el Capítulo Noveno de la Ley 336 de 1996.

### ANÁLISIS FINANCIERO

No aplica.

### ANÁLISIS TÉCNICO

Actualmente en Bogotá el Transporte Público Individual se encuentra en un proceso de modernización del servicio, que viene de la mano con la rápida adopción de las plataformas tecnológicas. Dicho esto, y en aras de dar continuidad a la implementación de medidas que mejoren la calidad del servicio de transporte público individual, como lo son las plataformas tecnológicas, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) evidenció, en un principio, una gran acogida de este servicio a la implementación del sistema de Taxi Inteligente.

Sin embargo, debido a la falta de reglamentación de estas plataformas por parte del Gobierno Nacional, se vio truncado el proceso de modernización en el que se encontraba el Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, del cual son parte 54 empresas, 15 plataformas habilitadas y 49.000 taxis. A partir de lo anterior, con el fin de beneficiar a todos los actores vinculados al servicio (usuarios, empresas, propietarios y conductores), y con el



[Escriba aquí]



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

propósito de contar con herramientas de control a la ilegalidad, celebramos la generación del presente proyecto de Ley.

En este sentido, la SDM expone algunas sugerencias sobre los que este proyecto de Ley puede incidir en los siguientes componentes claves del servicio:

1. *Garantizar que en el proyecto de Ley se respeten las competencias y facultades de las autoridades locales.*

La potestad de fijar las tarifas del servicio público de transporte automotor terrestre individual es función exclusiva de las autoridades de tránsito municipales, distritales o metropolitanas y se determinarán a partir de criterios técnicos establecidos por el Ministerio de Transporte.

El Ministerio de Transporte permitirá a las autoridades de tránsito municipales la fijación de tarifas diferenciales y dinámicas que se determinarán teniendo en cuenta factores como, los horarios de la prestación del mismo o las características del tráfico del lugar donde sea prestado, tales como congestión o restricción de circulación.

Vale la pena aclarar que no es apropiado asignar la competencia para fijar las tarifas de habilitación para operar en la plataforma, que tienen las autoridades territoriales de transporte a los Concejos, como se plantea en el articulado.

Adicionalmente, la tarifa al usuario debe ser conocida previamente por el mismo, lo cual implica la emisión de una factura electrónica, contemplando la posibilidad de incluir factores de calidad del servicio que se relacionen con suplementos tarifarios.

2. *Incluir requisitos de operación de vehículos seguros, que cumplan con los reglamentos mínimos de seguridad vehicular, los cuales se encuentran regulados a través del Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación Vehicular WP 29 y que contemple como mínimo la obligatoriedad de que los vehículos ingresen al país con estándares de: control electrónico de estabilidad, protección al peatón, frenado autónomo de emergencia, protección frente a colisión frontal y lateral.*

Es valiosa la inclusión de los requisitos de seguridad, y con el fin de lograr una oferta en igualdad de condiciones, se debe ampliar estos estándares a todos los servicios de transporte de tipo individual pues la seguridad no debe ser exclusiva, sino inherente a cualquier servicio de transporte.

3. *Que sean reconocidas las diferencias entre los distintos entes regionales, y se les permita a cada uno de ellos definir el tipo de servicio y las condiciones apropiadas para el tipo de ciudad o municipio sobre el que se está reglamentando el servicio. Especialmente en lo que corresponde al cálculo de la capacidad transportadora.*
4. *Es importante que se aproveche la regulación legal para definir e incentivar la movilidad compartida entendida como la posibilidad de optimizar la utilización de vehículos particulares, con esquemas de economía colaborativa.*

En el marco de la propuesta, y a raíz de la pandemia, los modos de transporte han venido transformándose, de ahí que la actual administración se encuentre en el proceso de estudio para facilitar esquemas de movilidad compartida y transporte colaborativo. A partir de lo anterior, se puede establecer que las autoridades podrán incentivar con medidas como carriles preferenciales o



exclusivos, excepción a restricciones vehiculares, cupos de estacionamientos y otras que no vayan en contravía del Código Nacional de Tránsito

5. *En aras de promover un buen servicio de taxi, se apoya la creación de un Fondo, en el cual cada autoridad defina el valor que se destinará al mismo. Así las cosas, la administración (o manejo) de dicho fondo, debería quedar en cabeza de las autoridades locales, con esquemas de participación de operadores de este servicio y de taxis. En este sentido, la destinación de lo planteado, debería ser para mejorar la calidad de vida de los taxistas. Y podrá ser utilizado para el proceso de reversión del cupo.*
6. *El registro de conductores, empresas y/o vehículos en todo caso deberá estar atado al RUNT y no se debe estimular la creación de registros independientes. La Administración Distrital además de fijar la capacidad transportadora, dará autorización de entrada a un vehículo y esto tendrá un costo que fijará la autoridad. Este costo será destinado exclusivamente a mejoras de transporte público para la ciudad o región. Las condiciones bajo las cuales se asignen las autorizaciones de entrada de vehículos las debería definir cada autoridad.*
7. *Las competencias para Áreas Metropolitanas deberían ser iguales que para cualquier autoridad de transporte.*
8. *La formación de los conductores debe seguir un modelo pedagógico y un plan de estudios definido. Por lo tanto, es conveniente establecer esa obligatoriedad de cursos y asignar claramente esta función a uno de los actores de la cadena de prestación del servicio, apoyado de centros de educación superior o del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.*
9. *Respecto a las características mínimas que deben tener las plataformas, el proyecto de Ley define en su mayoría funciones y responsabilidades del operador de la plataforma.*

No obstante, para este fin, se sugiere de manera complementaria que las plataformas deberán garantizar las siguientes condiciones y estructura para su operación, además de las ya planteadas en el articulado:

- Permitir la solicitud del servicio por parte del pasajero, consultando y filtrando por modelo, clase del vehículo y calificación del conductor y del vehículo.
- Cancelar la solicitud del servicio.
- Aceptar el servicio por parte del conductor.
- Estimar el tiempo promedio de viaje.
- Mantener la trazabilidad de georreferenciación y longitud de los trayectos, tarifas aplicadas y tiempos de recorrido.
- Calificar la calidad del servicio prestado, que integra la calificación del conductor y del vehículo.
- Calificar al pasajero.
- Generar indicadores de operación.
- Reportar a la autoridad competente la información generada por la prestación del servicio, como la cantidad de servicios prestados, trayectos recorridos, tarifas

[Escriba aquí]



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

aplicadas, calificaciones de los servicios prestados y demás variables de la operación.

- Presentar al pasajero los vehículos disponibles para el servicio solicitado y el tiempo estimado de llegada al punto de origen.

Dadas las razones previamente expuestas, efectivamente el proyecto de Ley brinda la posibilidad de establecer un esquema de operación con plataformas tecnológicas que pueda ser regulado y vigilado, propendiendo por el beneficio de los usuarios y la operación bajo un esquema de legalidad que también beneficie a los operadores del servicio de transporte público individual (taxis).

La SDM reitera la necesidad de que las autoridades locales puedan de manera independiente y de acuerdo con las condiciones particulares definir temas como la capacidad transportadora y la conveniencia o necesidad de este tipo de servicio en su jurisdicción. Adicionalmente, la entidad ve el potencial de mejorar los estándares mínimos de calidad con los cuales opera actualmente el servicio y llevar a cabo seguimiento, así como aplicar los incentivos y correcciones que sean necesarias con la ayuda de la tecnología.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Teniendo en cuenta que se encuentran radicados 4 proyectos de ley, que buscan la regulación alrededor de la incorporación de la categoría del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas, la Secretaria Distrital de Movilidad se encuentra trabajando en la construcción de una posición unificada frente a dichas iniciativas, en el marco de la protección del usuario y de la mitigación de la competencia irregular hacia el servicio de taxi. Una vez se cuente con la misma, esta Secretaría la remitirá a su despacho, para los fines pertinentes.

¿GENERA GASTOS ADICIONALES?

Si \_\_\_\_\_ No X

VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos. Indique ese gasto adicional a que corresponde.

Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector, de no serlo, indicar cuál

Si X No \_\_\_\_\_

IMPACTO DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

Apoya la iniciativa legislativa:

NO \_\_\_\_\_



[Escriba aquí]



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

SI \_\_\_\_\_

TOTAL \_\_\_\_\_

PARCIAL: X

PROPOSICIONES PARA LOS ARTÍCULOS: \_\_\_\_\_

SE ADJUNTA PROPOSICIONES SUGERIDAS: SI \_\_\_\_\_ NO X

Atentamente,

NICOLAS FRANCISCO  
ESTUPINAN  
ALVARADO

Digitally signed by NICOLAS  
FRANCISCO ESTUPINAN  
ALVARADO  
Date: 2020.08.07 17:17:43  
-05'00'

**NICOLÁS ESTUPIÑAN ALVARADO**  
**SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Aprobó: Ingrid Silva - Subsecretaría de Gestión Jurídica- Aprobado mediante Drive 6-08-2020 (17,25)  
Claudia Andrea Díaz Acosta - Subsecretaría de Política de Movilidad (e)- Aprobado mediante Drive 5-08-2020 (21,18)  
Revisó: Sebastián Velásquez - Director de Planeación de la Movilidad- Revisado mediante Drive 5-08-2020 (19,54)  
Claudia Mercado - Subdirectora de Transporte Público- Revisado mediante Drive 5-08-2020 (20,20)  
Carmen Arenas - Contratista Subsecretaría de Política de Movilidad- Revisado mediante Drive 5-08-2020 (21,19)  
Natalia Tinjacá - Contratista Subsecretaría de Política de Movilidad- Revisado mediante Drive 5-08-2020 (20,15)  
Claudia Fabiola Montoya - Dirección de Normatividad y Conceptos - Revisado mediante Drive 06-08-2020 (17,20)  
Jenny Abril Forero -Asesora del Despacho- Revisado mediante Drive 6-08-2020  
Proyecto: Laura Vásquez - Subdirección de Transporte Público- Revisado mediante Drive 6-08-2020 (9,34)  
Natalia Ivonne González - Subdirección de Transporte Público- Revisado mediante Drive 6-08-2020 (20,28)